



RESOLUCIÓN N° 0249-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1162-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **78 980,59 m²**, ubicado aproximadamente a dos mil metros al Oeste del puente San Clemente que cruza el río Pisco, en la margen derecha, frente al sector conocido como Venturosa, en el distrito San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al proyecto: "Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "Texto Único Ordenado del ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2022.

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

5. Que, mediante Oficio n.º 1340-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 25928-2022) presentado el 30 de setiembre del 2022, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, representado por el entonces Director General de la Oficina General de Administración, Walter David Uchofen Morales (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³,

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de setiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de setiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N° 2.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02756-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de octubre del 2022, a través del cual se advirtió que: **i)** En el oficio n.º 1340-2022-MIDAGRI-SG/OGA se advierte que indicó como proyecto denominado “Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha - provincia Chincha - departamento de Ica”; sin embargo, adjuntó documentación respecto al proyecto denominado “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco – provincia de Pisco – departamento de Ica”; **ii)** Revisado el Geoportal de la ANA, no se advierte superposición de “el predio” con fajas marginales; no obstante, en el Plan de Saneamiento y fotografías indicó que se encuentra sobre la faja marginal delimitada sobre la margen derecha del río Pisco aprobada mediante Resolución Administrativa N° 005-1999-CTAR-DRA-I-AACH/ATDRCCH-P; y, **iii)** La ubicación de “el predio” no fue señalado en todos los documentos presentados;

7. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el considerando precedente aunadas a ellas las legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del oficio n.º 10633-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 04 de enero de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) indicando que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

8. Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio n.º 1340-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. N° 29124-2022), indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de protección de valles y poblaciones vulnerables ante inundaciones” y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha – provincia Chincha - departamento de Ica” materia del presente procedimiento;

9. Que, en el documento denominado “Anexo N° 1”, precisó que la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, se encuentra en trámite; asimismo, en el numeral 2.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” precisó que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.8 del artículo 5 de la Directiva n.º 001-2021/SBN, dicho trámite se encuentra en etapa de formulación, recogiendo la opinión de los órganos competentes del MIDAGRI, para su posterior presentación como iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo bajo el amparo legal del artículo 107 de la Constitución Política del Perú;

10. Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 14 de septiembre de 2022, elaborado en base al Informe Técnico n.º 009609-2022-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 13 de septiembre del 2022, a través del cual la Oficina Registral de Pisco señaló que; “el predio” se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

11. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
- ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

12. Que, en ese sentido mediante Oficio n.º 00020-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (S.I. n.º 00647-2023 y 00652-2023) presentados el 10 de enero del 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el séptimo considerando, adjuntando documentación a través del cual indicó que; sin perjuicio de la información referencial obtenida del GEOPORTAL ANA, de conformidad con las conclusiones del Informe Técnico n.º 0017-2021-ANA-DSNIRH/JCCR, emitido por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y de la verificación de la base grafica adjunta al referido informe, se tiene que “el predio”, se superpone en su totalidad (100%), con la faja marginal delimitada sobre la margen derecha del río Pisco aprobada mediante Resolución Administrativa n.º 005-1999-CTAR-DRA-I-AACH/ATDRCCH-P; asimismo se adjuntó documentación correspondiente al proyecto denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco – provincia de Pisco – departamento de Ica; y finalmente, precisó que “el predio” se ubica a 2000 metros al Oeste de puente San Clemente que cruza el río Pisco, en la margen derecha, frente al sector conocido como Venturosa, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; cabe indicar que todo lo mencionado constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

13. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de las solicitudes presentadas por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante oficio n.º 10633-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 04 de enero de 2023, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00688-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de marzo de 2023, a través del cual se concluyó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

14. Que, asimismo, en relación a la superposición con la faja marginal antes señalada, “el administrado” también indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal que, “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, al encontrarse inmerso en la faja marginal del río Pisco, según Resolución Administrativa N.º 005-1999-CTAR-DRA-I-AACH/ATDRCCH-P, emitida por el Consejo Transitorio de Administración Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Ica Regional; asimismo hace mención a lo señalado en el numeral 113.2 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.” y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: “La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.”, además “el administrado” que “el predio” será utilizado para la construcción de un dique, considerando que dicha obra será de protección para los valles de Cañete, Chincha y Pisco;

15. Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se indica que constituyen bienes de dominio público hidráulico el agua enunciada en el artículo 5 de la misma ley y los bienes naturales asociados a esta, señalados en el numeral 1 del artículo 6 (de la ley 29338); por su parte, el artículo 6 numeral 1, literal b), de la Ley de Recursos Hídricos, precisa que son bienes asociados al agua los bienes naturales dentro de los cuales se encuentran las riberas de los cuerpos de agua; en ese sentido y conforme a lo manifestado por “el administrado”, se tiene que “el predio” constituye un bien de dominio público Hidráulico;

16. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

17. Que, es importante precisar que en el numeral 4.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, “el administrado” declaró que “el predio” no cuenta con ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios; asimismo, en el numeral 4.3, indicó que “el predio” se encuentra en un área sin antecedentes registrales y no cuenta con cargas; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que “el predio” se encuentra identificado con Código P1-A, y se ubica aproximadamente a dos mil metros al Oeste del puente San Clemente que cruza el río Pisco, en la margen derecha, frente al sector conocido como Venturosa; adicionalmente a ello, precisó que la inspección fue realizada el 15 de diciembre del 2021, verificándose que “el predio” es rural, que no cuenta con edificaciones ni posesionarios; y que tiene topografía plana y suelo aluvial;

18. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

19. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

20. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo octavo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico y Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Henry Julca Ríos;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0282-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de **78 980,59 m²**, ubicado aproximadamente a dos mil metros al Oeste del puente San Clemente que cruza el río Pisco, en la margen derecha, frente al sector conocido como Venturosa, en el distrito San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica”.

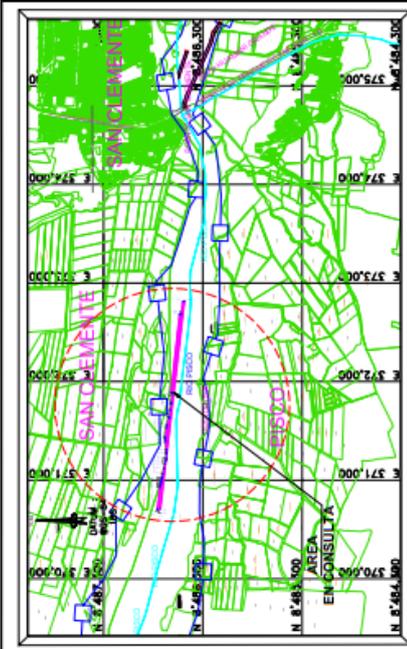
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° XI – Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la

inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



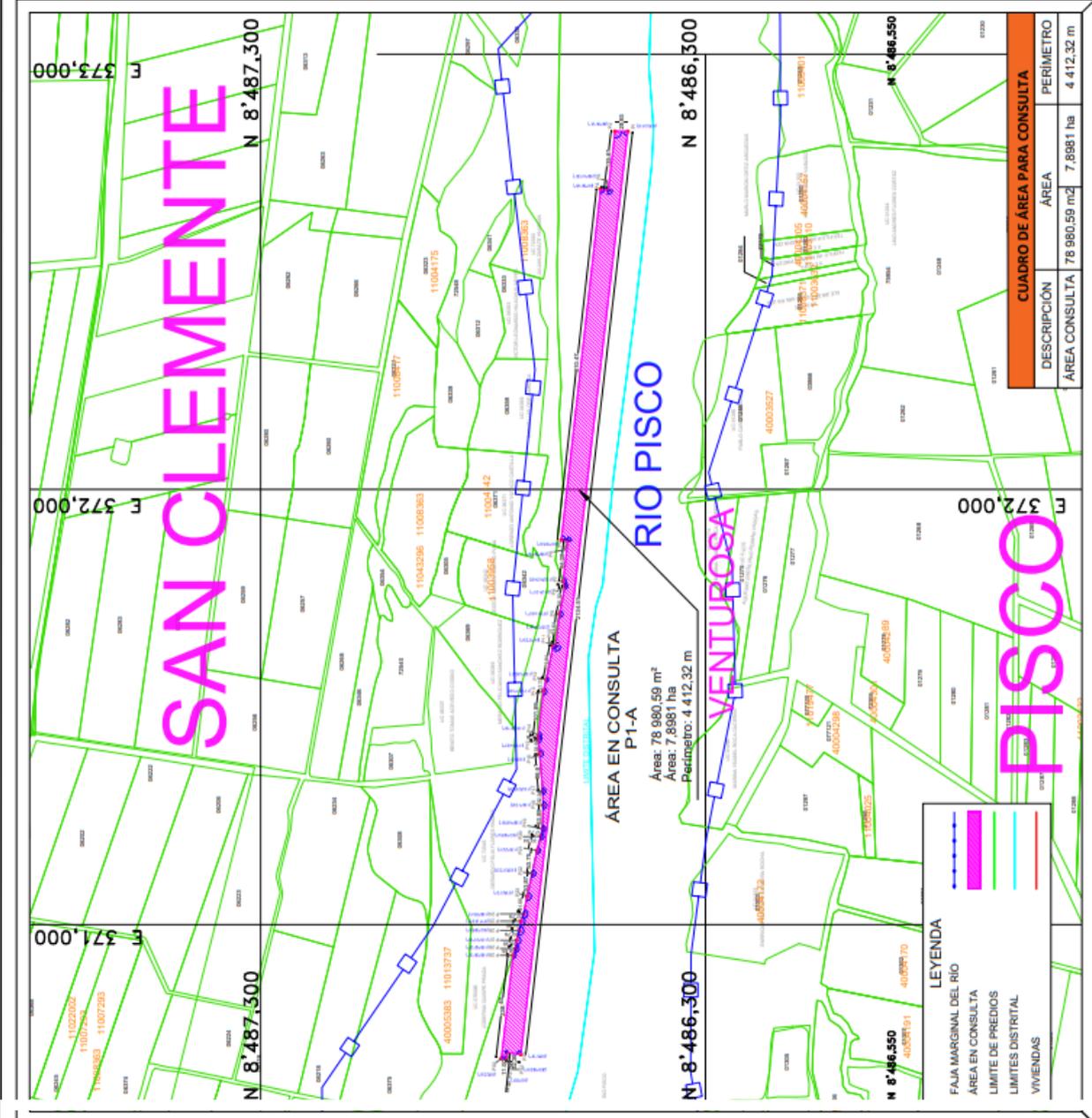
PLANO DE UBICACIÓN Escala 1/10 000
CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS - INMATRICULACIÓN

VERTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS 84 - IBS	NORTE (X)	ESTE (Y)	PSAD56 - IBS
P1	P1-P2	28.93	83.33159	372622.5361	3889477.2117	373034.6073	388942.9181
P2	P2-P3	135.61	96.36211	372622.5361	3889506.1362	373034.6094	388947.8456
P3	P3-P4	17.49	268.41335	372637.8167	3889521.9707	372993.9813	388938.6771
P4	P4-P5	810.47	90.56437	372689.3621	3889539.3845	372916.1672	388930.0509
P5	P5-P6	14.79	90.10397	371864.0513	3889628.9244	372106.1164	388949.0509
P6	P6-P7	34.08	269.56116	371864.0513	3889614.2300	372104.4035	388949.0509
P7	P7-P8	11.81	152.45446	371788.8845	3889634.6218	372101.9497	388950.5278
P8	P8-P9	65.32	212.12771	371777.8415	3889620.6248	371999.3066	388956.3312
P9	P9-P10	73.64	175.14477	371713.7772	3889633.3309	371935.8374	388959.0373
P10	P10-P11	5.12	202.27444	371640.6038	3889641.6033	371862.6068	389007.3637
P11	P11-P12	79.94	94.17297	371641.3418	3889647.6951	371863.4069	389010.4015
P12	P12-P13	27.73	182.49265	371563.0276	3889663.2262	371785.0927	389028.9326
P13	P13-P14	101.89	172.27387	371536.1277	3889669.9454	371758.1923	389035.6519
P14	P14-P15	8.24	170.22193	371434.8924	3889681.4558	371656.9673	389047.1194
P15	P15-P16	33.94	178.34277	371426.6663	3889681.0012	371644.7315	389046.7076
P16	P16-P17	86.61	180.1010	371362.8339	3889678.2976	371614.8959	389044.0041
P17	P17-P18	32.34	182.26359	371306.4956	3889671.3353	371628.5047	389037.1047
P18	P18-P19	53.89	184.11367	371274.1796	3889670.2024	371626.2447	389035.9088
P19	P19-P20	17.72	189.46159	371220.3197	3889675.9837	371625.0259	389034.2901
P20	P20-P21	33.54	183.49254	371202.9648	3889675.9837	371625.0259	389034.2901
P21	P21-P22	58.75	176.57211	371170.6488	3889684.5556	371634.7138	389050.2936
P22	P22-P23	53.87	180.37253	371117.9858	3889695.3151	371640.0509	389061.0216
P23	P23-P24	41.55	179.27272	371065.3228	3889706.6752	371627.3679	389072.3621
P24	P24-P25	17.79	188.10311	371034.6286	3889715.0456	371626.6937	389080.7336
P25	P25-P26	21.95	171.21233	371007.8722	3889721.0258	371629.9373	389086.7322
P26	P26-P27	22.79	182.39356	370986.3262	3889725.2113	371628.3633	389090.9777
P27	P27-P28	19.30	173.27333	370964.1858	3889730.9556	371626.2939	389096.2936
P28	P28-P29	16.65	193.42277	370945.0356	3889732.8842	371617.1007	389108.6936
P29	P29-P30	238.40	165.39331	370929.4712	3889738.9048	371511.5363	389104.6172
P30	P30-P31	11.00	90.22281	370922.9917	3889745.6311	370919.4068	389107.5378
P31	P31-P32	14.40	90.10100	370901.3415	3889754.9054	370913.4068	389120.6088
P32	P32-P33	32.36	269.56259	370705.6510	3889753.2652	370927.7761	389118.9719
P33	P33-P1	2134.51	90.93317	370702.0062	3889721.1106	370924.0708	389108.8129

AFECTADO

ESTADO PERUANO	
CONDICIÓN	CODIGO
Sin inscripción registral	PI-A
MARGEN DEL RIO	
SECTOR	DERECHA
PROVINCIA	SAN CLEMENTE
PISCO	
ICA	

PLANO:	PERIMETRICO-UBICACION	CONDICION	PI-A
PROYECCION: WGS84	EDM: 18 SUR	FORMA: LA INDICADA	PP01
FECHA: SETIEMBRE 2022		Nº PLANO: PP01	



PLANO UBICACIÓN Escala 1/10 000

DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA CONSULTA	78 980,59 m ²	4 412,32 m

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordamientos e inundaciones del río Pisco - provincia Pisco - departamento de Ica (SNIP 184550)

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO) – RÍO PISCO
PLANO: P1-A

- PROYECTO: "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO PISCO – PROVINCIA PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184550)"**
- SOLICITANTE: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**
- UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
DEPARTAMENTO : ICA
PROVINCIA : PISCO
DISTRITO : SAN CLEMENTE
SECTOR : –
Se ubica aprox. a dos mil metros al Oeste del puente San Clemente que cruza el río Pisco, en la margen derecha, frente al sector conocido como Venturosa.
- ZONIFICACIÓN:**
ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
- DETALLES TECNICOS:**
DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
- COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA INMATRICULACIÓN**

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA A INMATRICULAR	LONGITUD PARCIALES POR TRAMOS (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el río Pisco y propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de (26) tramos (P4-P5, P5-P6, P6-P7, P7-P8, P8-P9, P9-P10, P10-P11, P11-P12, P12-P13, P13-P14, P14-P15, P15-P16, P16-P17, P17-P18, P18-P19, P19-P20, P20-P21, P21-P22, P23-P24, P24-P25, P25-P26, P26-P27, P27-P28, P28-P29, P29-P30)	810.47; 14.79; 94.08; 11.81; 65.32; 73.64; 6.12; 79.84; 27.73; 101.89; 8.24; 33.94; 86.61; 32.34; 53.89; 17.72; 33.54; 53.75; 53.87; 41.55; 17.79; 21.95; 22.79; 19.30; 16.65; 238.40	2,038.02
SUR	Colinda con el río Pisco, mediante una línea recta de un (01) tramo (P33-P1)	2,134.51	2,134.51
OESTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea quebrada de (03) tramos (P30-P31, P31-P32, P32-P33)	11.00; 14.40; 32.36	57.76
ESTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea quebrada de (03) tramos (P1- P2, P2-P3, P3-P4)	28.93; 135.61; 17.49	182.03

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

7. AREA

El polígono tiene un área superficial de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 59/100 METROS CUADRADOS (78 980,59 m²), equivalente a 7,8981 ha.

8. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 32/100 METROS (4 412,32 m).

9. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS. - Las distancias está en metros (m).

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	28.93	83°33'15"	372822.5381	8486477.2117	373044.6013	8486842.9181
P2	P2 - P3	135.61	98°35'21"	372822.5943	8486508.1392	373044.6594	8486871.8456
P3	P3 - P4	17.49	268°41'35"	372687.9167	8486521.9707	372909.9819	8486887.6771
P4	P4 - P5	810.47	90°56'43"	372689.5821	8486539.3845	372911.6272	8486905.0909
P5	P5 - P6	14.79	90°10'59"	371884.0513	8486628.9244	372106.1164	8486994.6308
P6	P6 - P7	94.08	269°56'16"	371882.3703	8486614.2300	372104.4355	8486979.9364
P7	P7 - P8	11.81	152°43'46"	371788.8845	8486624.8212	372010.9497	8486990.5276
P8	P8 - P9	65.32	212°1'27"	371777.8415	8486620.6248	371999.9066	8486986.3312
P9	P9 - P10	73.64	175°14'47"	371713.7723	8486633.3309	371935.8374	8486999.0373
P10	P10 - P11	6.12	270°27'44"	371640.6039	8486641.6203	371862.6690	8487007.3267
P11	P11 - P12	79.84	94°17'29"	371641.3418	8486647.6951	371863.4069	8487013.4015
P12	P12 - P13	27.73	182°48'26"	371563.0276	8486663.2262	371785.0927	8487028.9326
P13	P13 - P14	101.89	172°27'38"	371536.1271	8486669.9454	371758.1923	8487035.6519
P14	P14 - P15	8.24	170°22'19"	371434.8922	8486681.4529	371656.9573	8487047.1594
P15	P15 - P16	33.94	178°34'27"	371426.6663	8486681.0012	371648.7315	8487046.7076
P16	P16 - P17	86.61	180°0'0"	371392.8339	8486678.2976	371614.8990	8487044.0041
P17	P17 - P18	32.34	182°26'59"	371306.4956	8486671.3983	371528.5607	8487037.1047
P18	P18 - P19	53.89	184°1'36"	371274.1796	8486670.2024	371496.2447	8487035.9088
P19	P19 - P20	17.72	189°46'19"	371220.3197	8486671.9962	371442.3848	8487037.7026
P20	P20 - P21	33.54	183°49'54"	371202.9648	8486675.5837	371425.0299	8487041.2901
P21	P21 - P22	53.75	176°2'21"	371170.6488	8486684.5525	371392.7139	8487050.2590
P22	P22 - P23	53.87	180°37'23"	371117.9858	8486695.3151	371340.0509	8487061.0216
P23	P23 - P24	41.55	179°27'2"	371065.3228	8486706.6757	371287.3879	8487072.3821
P24	P24 - P25	17.79	188°0'51"	371024.6286	8486715.0466	371246.6937	8487080.7530
P25	P25 - P26	21.95	171°21'23"	371007.8722	8486721.0258	371229.9373	8487086.7322
P26	P26 - P27	22.79	182°39'56"	370986.3282	8486725.2113	371208.3933	8487090.9177
P27	P27 - P28	19.30	173°27'33"	370964.1858	8486730.5926	371186.2509	8487096.2990
P28	P28 - P29	16.65	193°42'27"	370945.0356	8486732.9842	371167.1007	8487098.6906
P29	P29 - P30	238.40	165°39'31"	370929.4712	8486738.9048	371151.5363	8487104.6112
P30	P30 - P31	11.00	90°2'28"	370692.5917	8486765.8311	370914.6568	8487131.5376
P31	P31 - P32	14.40	90°0'0"	370691.3415	8486754.9024	370913.4066	8487120.6088
P32	P32 - P33	32.36	269°56'29"	370705.6510	8486753.2654	370927.7161	8487118.9719
P33	P33 - P1	2134.51	90°5'37"	370702.0054	8486721.1065	370924.0705	8487086.8129

setiembre 2022



HENRY JULCA RIOS
INGENIERO AGRICOLA
Reg. CP N° 076619

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

